

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor 1.000 ± 25 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	11,9	2.800	987	229	11	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	12,6	2.800	987	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 540 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 2.800 revoluciones por minuto, es la designada como nominal por el fabricante.

**2773**

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo en explotaciones frutícolas del valle del Ebro, comprendida en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 26 de diciembre de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 538, en el cuadro que recoge los rendimientos máximos asegurables para melocotón y nectarina en la comarca de La Litera (Huesca), para plantaciones con 400 o más árboles por hectárea, donde dice: «Posterior a Sudanel», debe decir: «Posterior a Sudanel (incluida)».

**2774**

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en explotación frutícola en la comarca de El Bierzo (León), comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en explotaciones frutícolas en la comarca de El Bierzo (León), comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 2001, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 516, en el cuadro que recoge los precios a efectos del seguro de las distintas variedades de manzana, en el grupo I, y para la variedad Golden Suprema, donde dice que el precio mínimo es de «23 pesetas/kilogramo», debe decir: «35 pesetas/kilogramo».

Página 516, y dentro del cuadro ya mencionado, dentro del grupo VII, donde dice: «Braebum, Red Braebum», debe decir: «Braeburn, Red Braeburn».

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2775**

*ORDEN de 19 de enero de 2001 por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI, contempla la docencia y la Investigación, como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de varios de sus centros directivos ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud y garantizar en todo momento la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades de la sociedad en esta materia.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social crea la Agencia Española del Medicamento como un organismo público, de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia y contempla entre sus funciones organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la Salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además en el campo de la Investigación y el Desarrollo, la Agencia potenciará aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas y al descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente en aquellas enfermedades o condiciones patológicas para las que no existen terapias curativas.

La Agencia Española del Medicamento, pretende impulsar la formación y posibilitar el perfeccionamiento de aquellos titulados superiores universitarios, doctores, o técnicos especializados que deseen adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la regulación del medicamento, mediante su integración en las tareas de las distintas unidades de la Agencia.

Por todo ello, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección de la Agencia Española del Medicamento, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la siguiente convocatoria de becas para la formación y perfeccionamiento de profesionales en la Agencia Española del Medicamento.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

1. Objetivo de la convocatoria: Con la finalidad de impulsar la formación y posibilitar el perfeccionamiento de aquellos profesionales que desean adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos, se convocan 37 becas en determinadas áreas de especialización de la Agencia Española del Medicamento.

2. Condiciones de las becas:

2.1 Se convocan en régimen de concurrencia competitiva becas de formación y perfeccionamiento en materia de medicamentos. Se contemplan las siguientes modalidades de acuerdo con el perfil del becario:

Becas de iniciación o postgrado  
Becas de perfeccionamiento

2.2 Los becarios desarrollarán las tareas de formación y perfeccionamiento integrándose en el plan de trabajo de alguna de las siguientes unidades de la Agencia Española del Medicamento:

División de Inspección y Control Farmacéutico.  
División de Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia.